

2 de julio de 2019

REF: Juan Ángel Greco
Caso 11.804
Informe de Solución Amistosa 91/03
Argentina
Supervisión sobre cumplimiento de Acuerdo de Solución Amistosa Homologado

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), con el objeto de solicitar información sobre el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el acuerdo de solución amistosa, homologado mediante el Informe N° 91/03 emitido en el caso de referencia el 22 de octubre de 2003, de conformidad lo dispuesto por el artículo 48(1) del Reglamento de la CIDH, con el objeto de incorporarla en el Capítulo II G del Informe Anual 2019.

En este sentido, me permito solicitar a Su Excelencia proporcione información actualizada y detallada sobre las acciones llevadas a cabo por el Estado durante el presente año para dar cumplimiento a las cláusulas que no fueron declaradas cumplidas totalmente por la CIDH en su Informe Anual de 2018. Le pido amablemente al Gobierno de su Excelencia que la información sea remitida siguiendo la metodología indicada a en el **Anexo 1** de esta carta.

Sin perjuicio de la información que el Gobierno de Su Excelencia considere oportuna aportar respecto del cumplimiento de la solución amistosa alcanzada, en esta oportunidad se solicita informe sobre los siguientes puntos:

- a. Las gestiones realizadas por el Estado, a través de la Cámara Tercera de lo Criminal de la Provincia de Chaco, en relación a la Causa Judicial No. 20298/2013-1.
- b. Los resultados de la reapertura de la causa penal y de la investigación.
- c. Las gestiones realizadas por el Estado para que la parte peticionaria participe en los procesos administrativos y penales.

Excelentísimo señor
Jorge Marcelo Faurie
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Argentina
Buenos Aires, Argentina

7/2/2019-MO-305

- d. Las gestiones realizadas por el Estado para fortalecer el funcionamiento de la Comisión Permanente de Control de los Centros de Detención.
- e. La partida presupuestaria para el funcionamiento de la Fiscalía Especial en Derechos Humanos.

El Informe del estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH y soluciones amistosas homologadas relativo al año de 2018, se encuentra disponible en el Informe Anual de la CIDH 2018, Capítulo II, ítem G, en el sitio electrónico: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>. Asimismo, anexo se remite la ficha de seguimiento del asunto de la referencia, publicada en el mencionado Informe Anual.

Ruego a Su Excelencia adopte las medidas que estime convenientes para que la Comisión pueda contar con la información necesaria, dentro del plazo de un mes contado a partir de la transmisión de la presente comunicación. Adicionalmente, cumpla con informarle que, en atención al próximo cambio de composición de la CIDH, el Informe Anual deberá ser aprobado por el pleno de la Comisión antes del 31 de diciembre del presente año, por lo que en esta oportunidad se ha establecido el 30 de septiembre de 2019, como lapso para recibir información de las partes para ser considerada en el Informe Anual 2019. En el caso en que las partes presenten información con posterioridad a la fecha señalada, la misma será utilizada para el seguimiento correspondiente al año 2020 y será agregada en dicho Informe Anual.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

F2EA8A8F
34E9

87FD
CD8BC87EC715
Mario López-Garelli
Por autorización
del Secretario Ejecutivo

Anexo

Anexo 1 – Metodología para el seguimiento de los acuerdos de solución amistosa

En observación a sus mandatos y dando seguimiento a la implementación del Plan Estratégico 2017-2021, la CIDH viene perfeccionando el diseño de las metodologías de seguimiento de acuerdos de solución amistosa para la evaluación de su integral cumplimiento. En este sentido, en la preparación del Informe Anual de 2019, la CIDH analizará la información aportada por las partes sobre el caso/petición, y clasificará el estado de cumplimiento de cada una de las cláusulas en el informe de solución amistosa publicado, así como del acuerdo en su conjunto.

Para apoyar el proceso de preparación de la información por parte de los Estados Miembros, relativas al seguimiento del caso en referencia, se presentan algunas orientaciones generales:

1. El informe debe ser conciso, objetivo y con información actualizada sobre el cumplimiento de cada una de las cláusulas que no han sido declaradas cumplidas totalmente por la CIDH.
2. En relación a aquellas cláusulas respecto de las cuales el Estado haya adoptado acciones y que presenten avances en los resultados, se solicita que se presente la documentación de soporte o enlaces de los sitios electrónicos donde se pueda identificar la información proporcionada, así como la entidad a cargo de realizar el cumplimiento.
3. Se solicita que el Estado, luego de proporcionar información sobre los avances en el cumplimiento de cada cláusula, presente su posición acerca del estado de cumplimiento de la misma.
4. Se solicita informar sobre reuniones realizadas con las partes peticionarias durante el año, indicando fecha, principales compromisos alcanzados y eventuales resultados.
5. Se solicita información sobre la existencia de mecanismos especiales creados específicamente para el cumplimiento de las cláusulas de este caso específico o ASA y/o de este caso específico y/o mecanismos nacionales y/o legislaciones que favorecen la implementación de las cláusulas;
6. Se pide informar sobre desafíos, plazos previstos y próximos pasos para el cumplimiento de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa, que aún no hayan sido declaradas integralmente cumplidas;
7. Presentar toda otra información que se considere relevante.

La información presentada por el Estado será analizada en el marco del procedimiento de seguimiento de los informes de solución amistosa, incorporada al expediente para los fines correspondientes, enviada a los peticionarios para sus observaciones pertinentes y publicadas en el Informe Anual de la CIDH.

7/2/2019-MO-305

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene el honor de dirigirse a la Misión Permanente de la República de Argentina ante la Organización de los Estados Americanos, con el objeto de transmitir copia de una nota dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de su Ilustre Gobierno relativa al caso 11.804 (Juan Ángel Greco).

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprovecha la oportunidad para expresar a la Misión Permanente de Argentina el testimonio de su más alta y distinguida consideración.

2 de julio de 2019

7/2/2019-MO-305

ARGENTINA

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 91/03
CASO 11.804
JUAN ÁNGEL GRECO
(Argentina)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Juan Ángel Greco

Peticionario (s): Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)

Estado: Argentina

Informe de Admisibilidad Nº: 72/01, publicado el 10 de octubre de 2001

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 91/03, publicado el 22 de octubre de 2003

Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad

Temas: Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario

Hechos: Los peticionarios alegaron que el 25 de junio de 1990 el señor Greco, de 24 años de edad, fue detenido ilegalmente y maltratado cuando trataba de obtener asistencia policial al denunciar una agresión. Los peticionarios señalaron que mientras el Señor Greco estaba detenido en la Comisaría de Puerto Vilelas, Provincia del Chaco, se produjo un incendio en su celda, en circunstancias no aclaradas, que le provocó graves quemaduras. Asimismo, sostuvieron que la Policía era responsable de provocar el incendio y de demorar varias horas el traslado de la víctima al hospital. El señor Greco estuvo hospitalizado hasta su fallecimiento, el 4 de julio de 1990, y enterrado, conforme a lo denunciado por los peticionarios, sin una autopsia adecuada. Los peticionarios señalaron también que el Estado no realizó una investigación adecuada para aclarar los hechos aducidos, con lo cual denegó a la familia su derecho a que se hiciera justicia y a obtener una indemnización.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos de Juan Ángel Greco conforme a los artículos (1.1), 4.1 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes, los días 23 de noviembre de 2010, 3 de noviembre de 2011, 3 de diciembre de 2012, 11 de octubre de 2013, 4 de diciembre de 2014, 15 de septiembre de 2015, 14 de septiembre de 2016, 18 de agosto de 2017 y 23 de julio de 2018.

2. El Estado proporcionó información los días, 26 de marzo de 2011, 7 de julio de 2011, 9 de diciembre de 2013, 9 de enero de 2017, 13 de octubre de 2017, 14 de marzo de 2018 y 29 de octubre de 2018.

3. Los peticionarios proporcionaron información los días 12 de enero de 2011, 27 de mayo de 2011, 19 de diciembre de 2013, 12 de diciembre de 2016, 13 de octubre de 2017, 24 de octubre de 2018, 11 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento en el 2018	Información relevante proporcionada por las partes
II. Medidas de Reparación no Pecuniarias:		
<p>1. El Gobierno de la Provincia del Chaco se compromete a enviar a los peticionarios y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por intermedio de la Dirección de Derechos Humanos de la Cancillería, fotocopia certificada y legalizada del Expediente N° 1975/90, Año 1990.</p>	<p>Total 2018</p>	<p>El 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que debido a que la investigación penal culminó hace varios años, no consideraban necesario pronunciarse sobre el punto.</p> <p>Por su parte, el 29 de octubre de 2018, el Estado informó que se han remitido copias de los avances de la causa judicial y administrativa a los peticionarios. Adicionalmente, remitieron copias digitales del expediente administrativo. Adicionalmente, destacó que dicho expediente cuenta con un total de 2820 folios, más otros expedientes anexados, por lo que envió las partes pertinentes que corresponden a lo solicitado y se comprometió a remitir copia íntegra del expediente administrativo.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento total y así lo declara.</p>
<p>2. El Gobierno de la Provincia del Chaco, en el marco de sus competencias se compromete a instar la reapertura de la causa penal y las investigaciones correspondientes.</p>	<p>Parcial sustancial 2018</p>	<p>El 13 de octubre de 2017, los peticionarios indicaron que para poder valorar el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa se requeriría que el Estado entregara información sobre la investigación penal llamada “Greco II”. La información deberá contener una descripción completa sobre cómo se inició la causa, si hay imputados, cuáles son los hechos objeto de investigación, qué diligencias han sido realizadas, cuáles serán los próximos pasos en la investigación y cuál ha sido el rol de la fiscalía especial de derechos humanos. El 11 de julio de 2018, los peticionarios agradecieron que la CIDH solicitara esta información.</p> <p>El 11 de julio de 2018, los peticionarios informaron que el 28 de noviembre de 2017, el Fiscal Especial realizó el requerimiento de elevación a juicio contra 5 funcionarios por delitos de encubrimiento e incumplimiento de los deberes del funcionario público, privación ilegítima de la libertad y vejaciones. Adicionalmente, resaltaron que era sumamente importante que para el delito de vejaciones, se consideren estándares internacionales de derechos humanos para que sea reemplazado por el delito de tortura. Solicitaron que el Estado les hiciera llegar el estado actual de la causa; si se aceptó, y en su caso, si se realizó la reconstrucción de la escena del hecho, pedida por el Secretario de Derechos Humanos de la provincia,</p>

		<p>querellante en la causa; y cuáles serán los próximos pasos en la investigación.</p> <p>Adicionalmente, el 1 de octubre de 2018, los peticionarios reiteraron la información presentada en julio de 2018 y resaltaron que si bien fue reabierta la investigación penal y culminó con una sentencia condenatoria, y está en curso otra investigación penal, consideran que esta cláusula todavía se encuentra pendiente de cumplimiento.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado informó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que la causa penal fue abierta en el año 2003, mediante el requerimiento de Instrucción Formal efectuada en fecha 30/10/03, por la entonces Agente Fiscal No. 3; - La causa fue elevada a la Cámara Primera en lo Criminal de la ciudad de Resistencia de la Provincia de Chaco; - El 31 de mayo de 2012, dictó Sentencia Judicial No. 62/12, bajo expediente No. 1-01/10, caratulado “Escobar, Juan Carlos Valdez; [...] abandono de persona seguido de muerte”. Mediante el cual se resolvió absolver de culpa y cargo a Juan Carlos Escobar y Ramón Antonio Brunet, se condenó a Adolfo Eduardo Valdez y a Julio Ramón Obregón, por delito de “abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, con las penas respectivas”. Sentencia que quedó firme mediante Sentencia No. 11, del 4 de marzo de 2013, de la Sala Segunda en lo Criminal y Correccional del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Chaco; - En el año 2013, de conformidad con el numeral IX de la Sentencia No. 62/12, se inició una nueva causa penal, “llamada informalmente Greco II”, tramitada ante la Fiscalía en lo Penal Especial de Derechos Humanos de la Provincia del Chaco, causa judicial No. 20298/2013-1; - El 28 de marzo de 2018, se decretó la clausura de la investigación penal preparatoria y se elevó a juicio ante la Cámara Tercera en lo Criminal de Resistencia; - La Causa Judicial No. 20298/2013-1 ante Cámara Tercera en lo Criminal de la Provincia, se encuentra actualmente en etapa de citación a juicio. <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento parcial sustancial y así lo declara.</p>
<p>3. Disponer la reapertura del sumario administrativo N°130/91-250690-1401 una vez reabierta la causa penal.</p>	<p>Parcial sustancial 2018</p>	<p>El 9 de enero de 2017, el Estado indicó que esta cláusula se encuentra debidamente cumplida, en virtud de que, se dio una reapertura del sumario administrativo y se dictó el decreto provincial No. 381 de 17 de marzo de 2014, por el cual se procedió a sancionar administrativamente a los agentes policiales Sargento Julio Obregón y</p>

		<p>Subcomisario Adolfo Valdez con la sanción de cesantía, y al Comisario Principal Juan Escobar y al ex Cabo de Policía Ramón Brunet con la sanción de 35 días de arresto y el sobreseimiento definitivo al Suboficial Principal Jorge Antonio González. Dicha información fue trasladada a los peticionarios para que presentaran sus observaciones.</p> <p>El 13 de octubre de 2017, los peticionarios indicaron que si bien existe una sanción administrativa, los familiares y representantes no tuvieron participación en el proceso de investigación ni acceso al expediente, en violación del acuerdo de solución amistosa. Adicionalmente, los peticionarios solicitaron al Estado que informara sobre la investigación administrativa. La información debe abarcar las dos causas administrativas, los hechos que fueron investigados en ambos, el resultado final de ambas, las diligencias que fueron emprendidas y la motivación y justificación respecto a su cierre.</p> <p>El 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que finalmente el Estado había proporcionado algunos datos informativos sobre la investigación y resaltaron que desconocían los motivos, circunstancias y pruebas que motivaron la sanción administrativa a alguno de los policías y la absolución de otros, también informaron que no conocían el tipo de sanción que les fue aplicada. Por lo anterior, consideran que este punto no se encuentra cumplido.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 17 de diciembre de 2005, el Órgano de Control Institucional (OCI) ordenó la reapertura de las actuaciones administrativas N°130/91-250690-1401-E, las cuales se tramitan mediante expediente No. 100-07122005-10715; - El 3 de abril de 2008, el OCI resolvió dar a las actuaciones el carácter de Sumario Administrativo, con la finalidad de establecer la existencia o no de la responsabilidad disciplinaria; - El 30 de septiembre de 2010, el Ministro de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo, dictó resolución No. 1551, mediante la cual dispuso la aplicación del Procedimiento sumario a la totalidad del personal que prestó servicios en la Comisaria donde ocurrieron los hechos; - El 17 de marzo de 2014, mediante Decreto No. 381 del Poder Ejecutivo Provincial, se sancionó administrativamente a los responsables, de la siguiente manera: con una sanción de expulsión de cesantía al Sargento Primero Julio Ramón Obregón y al Subcomisario Adolfo Eduardo Valdez. Sanción de 35 días de arresto al Comisario Principal Juan Carlos Escobar. Sobreseimiento total y definitivo al ex Cabo Ramón Antonio Brunet y el Suboficial Principal Jorge
--	--	---

		<p>Gonzalez. Adicionalmente, dicho Decreto ordenó la instrucción de un nuevo Sumario Administrativo;</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 24 de abril de 2015, el OCI de la Policía de la Provincia del Chaco, inició las actuaciones administrativas con carácter de "Sumario Administrativo", registrada bajo Actuación Simple No. E-21-24042015-443-A, por los nuevos hechos privación de libertad, detención ilegal y vejaciones. Para establecer la existencia o no de la responsabilidad del personal policial involucrado en los hechos; - El 16 de julio de 2015, el OCI emitió una opinión, mediante la cual informó que en el expediente No. 100-07122005-10715 ya se habría investigado la responsabilidad total de los involucrados en el caso; - El 14 de diciembre de 2015, la Asesoría Letrada Policial, mediante Decreto No. 4098, compartió el criterio del OCI, aconsejando el archivo de las actuaciones; - El 30 de diciembre de 2015, la Jefatura de Policía, mediante Disposición No. 2218, dispuso el archivo de las actuaciones; - El 30 de agosto de 2017, la Asesoría Letrada Policial emitió un nuevo Doctamente No. 3077, sugiriendo que debido a la nueva situación fáctica y procesal de los involucrados en la causa judicial, se revoque la Disposición No. 2218/15 de archivo y se reanude la investigación administrativa; - El 30 de agosto de 2017, mediante Disposición No. 1827, el Jefe de la Policía dispuso revocar la Disposición No. 2218/15y determinó la intervención de la Dirección General del OCI, para que se reanude la investigación administrativa a los exfuncionarios involucrados; - El 15 de diciembre de 2017, el OCI emitió una resolución, mediante la cual determinó que no habían cambiado las circunstancias del expediente E-21-24042015-443-A, por lo que rectificó la opinión y sugirió que las actuaciones permanecieran en la Dirección de Personal, hasta que la justicia Penal concluyera con la causa "Greco II"; - Finalmente, el Gobierno de la Provincia de Chaco informó que la causa administrativa se mantendrá abierta y a la espera de los resultados de la nueva Causa Judicial. <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento parcial sustancial y así lo declara.</p>
<p>4. Asegurar, en el marco de sus competencias, el acceso de los familiares de la víctima a las investigaciones judiciales y administrativas".</p>	<p>Parcial 2018</p>	<p>El 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que el Estado no les había posibilitado la participación en el proceso penal, ni en el administrativo. Adicionalmente, indicaron que no se les mantuvo informados de las actuaciones ni los sucesos que se iban desarrollando.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado informó que los</p>

		<p>peticionarios han podido participar en los procesos administrativos y penales, debido a que el Estado les ha remitido oportunamente las copias certificadas de los mismos. Adicionalmente, resaltó que la madre de la víctima, quien era la persona representante de la familia, falleció y que el Estado desconoce qué familiar ha continuado en su lugar. Por todo lo anterior, el Estado manifestó que entendía que ha cumplido con el compromiso de dar participación a los familiares y peticionarios, por lo que solicitó a la CIDH declarara el cumplimiento total de la presente cláusula.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento parcial y así lo declara.</p>
III. Reparación económica:		
<p>Reparar económicamente a los familiares de Juan Ángel Greco en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$300.000) que se pagarán a la Sra. Zulma Bastianini de Greco a razón de Pesos Treinta Mil (\$30.000) mensuales.</p>		Total¹
IV. Otras reparaciones:		
<p>1. Publicación de este acuerdo en los principales medios de prensa gráficos nacionales y de la provincia del Chaco.</p>		Total²
<p>2. Continuar impulsando medidas legislativas y administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos. Específicamente, se deja constancia que se ha elaborado y remitido a la Cámara de Diputados de la Provincia para su estudio y aprobación un Proyecto de Ley a través del cual se crea una Fiscalía Penal de Derechos Humanos.</p>	Parcial sustancial 2018	<p>El 7 de julio de 2011, el Estado remitió fotocopia de la Ley N° 6.786 sancionada por el parlamento local y promulgada por Decreto N° 982 del 18 de mayo de 2011, mediante la que se modifica la figura de la Fiscalía en lo Penal Especial en Derechos Humanos. Al respecto, a pesar de que los peticionarios reconocen la creación de dicho órgano, han informado entre 2011 y 2015 que la actuación material de la Fiscalía no ha sido efectiva.</p> <p>El 11 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que el Estado no informó sobre las causas que lleva, el personal con el que cuenta, partida presupuestaria. Solicitan presenten no solamente los números, sino una descripción más clara con respecto a la actualización de la Fiscalía y la razones por las que pocos casos son elevados a juicio, las acciones que emprenderá para mejorar y acelerar su labor.</p> <p>El 5 de diciembre de 2017 y el 24 de octubre de 2018, el Estado informó que la Fiscalía Penal Especial de Derechos Humanos cuenta con el siguiente personal: un Jefe de Despacho, con funciones de Jefe de Mesa de entradas; un Oficial auxiliar, Secretario Gremial de la</p>

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2004, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 61-63. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2004sp/cap.3d.htm>

² Ver CIDH, Informe Anual 2005, Capítulo II, Sección D: Estado de Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH, párr. 51-57. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2005sp/cap.3c.htm>

		<p>Unión de Trabajadores Judiciales, sin funciones; un Escribiente con funciones de proveyente; un Jefe de División con funciones de Ayudante de Fiscal; un Auxiliar administrativo con funciones de proveyente; un Auxiliar ayudante con funciones de ordenanza y administrativa; un Auxiliar de 1° con funciones de ordenanza, en licencia por enfermedad; un Oficial Auxiliar con funciones de proveyente; un Secretario Letrado de Cámara, en licencia por enfermedad; un Secretario de primera instancia.</p> <p>En relación a las causas archivadas y sus motivos, el Estado indicó que: 35 expedientes se encuentran archivados por el artículo 304 del CPP y 655 expedientes se encuentran archivados por el artículo 332 del CPP; Adicionalmente, el Estado presentó unos gráficos donde se observa el incremento de la cantidad de expedientes ingresados por mes y año y a los trámites anuales ante dicha Fiscalía, desde el 2013 hasta el 2017.</p> <p>En relación con las acciones emprendidas para mejorar y acelerar su labor, el Estado informó sobre la directiva mediante la cual se incrementó la cantidad de horas y días de actividad vespertina; la realización de un control de la totalidad de las causas en trámite; la redistribución de los números de expedientes asignados a cada personal; se adquirió un escáner para digitalizar los escritos, para no depender del Área de Digitalización.</p> <p>Finalmente, el Estado indicó que no solo se ha creado la Fiscalía, sino también se modificó su rol inicial y se creó una Fiscalía Adjunta y agregó que dicha Fiscalía ha tenido un rol fundamental en las causas Greco I y Greco II. Por lo anterior, solicitó a la CIDH declarara el cumplimiento total de la presente cláusula.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo el Estado ha logrado un cumplimiento parcial sustancial y así lo declara.</p>
--	--	---

<p>3. Fortalecer la tarea de la Comisión Permanente de Control de los Centros de Detención creada por Resolución del Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo de la Provincia del Chaco Nro. 119, de fecha 24 de febrero de 2.003.</p>	<p>Parcial</p>	<p>En 2010 se promulgó la Ley 6483 que crea el Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanas y Degradantes. Las partes han dialogado y avanzado sobre la creación de un Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles inhumanos o Degradantes. Al respecto, según lo informado por las partes, un Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes comenzó su funcionamiento en mayo de 2012, sobre este órgano los peticionarios han cuestionado la falta de presupuesto, el cual, según su escrito de diciembre de 2016, es bastante precario, otorgándosele solo efectivamente un 30% del total que había sido inicialmente previsto. Los peticionarios solicitaron a la Comisión que inste al Estado para que proporcione información sobre el funcionamiento del Comité, incluyendo la partida presupuestaria.</p> <p>En 2017, los peticionarios solicitaron al Estado que informara sobre el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros tratos y penas cueles, inhumanos o degradantes. Debe incluir la partida presupuestaria que se le ha asignado y entregado desde el inicio de sus funciones y hasta la fecha.</p> <p>El 11 de julio de 2018 y 1 de octubre de 2018, los peticionarios informaron que tras el análisis observaron que el presupuesto sigue siendo muy bajo, si se considera que entre sus tareas se encuentra monitorear un alrededor de 2,500 personas privadas de su libertad en la provincia. Asimismo, resaltaron que el comité no tiene una dedicación exclusiva, debido a que la labor la realizan mayormente los miembros de la Sociedad Civil, por lo que solicitaron que el Estado informe sobre las acciones previstas para fortalecer esta instancia.</p> <p>El 29 de octubre de 2018, el Estado presentó un informe del Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes, mediante el cual informó que, en relación a su funcionamiento, el mismo se encuentra conformado por 9 miembros titulares (5 por la Sociedad Civil y 4 representantes del Estado y 5 miembros suplentes para la Sociedad Civil). Sobre su presupuesto, manifestó que en el año 2018, cuenta con un presupuesto de 8.150.000,00 y resaltó que es absolutamente insuficiente. En cuanto a la partida específica de "Personal Permanente", el Comité manifestó que supera los 6.000.000 del total del presupuesto y finalmente resaltó que a la fecha, el Comité ha ejecutado casi el 70% total del presupuesto. En relación al personal que labora en el Comité, manifestó que no tiene personal de planta permanente, que en la actualidad 11 personas trabajan en la institución en modalidad de contrato de obra bajo condiciones precarias.</p>
--	-----------------------	--

		<p>En relación a este punto, el Estado manifestó que lo planteado por el Comité requeriría un cambio legislativo y en relación al presupuesto, indicó que es tarea del mismo Comité presentar información al Estado sobre cuanto necesitaría de partida para un normal funcionamiento.</p> <p>Al respecto, la Comisión valora los avances reportados por el Estado para el cumplimiento de esta medida e insta a las partes a dialogar sobre las medidas concretas y finales para su total implementación.</p> <p>Tomando en consideración la información aportada por el Estado, la Comisión considera que la medida continua teniendo un nivel de ejecución parcial.</p>
<p>4. Acentuar la tarea del Órgano de Control Institucional (O.C.I.) creado por el Art. 35 de la Ley Orgánica Policial de la Provincia del Chaco N° 4.987 direccionándolo hacia una más efectiva protección de los derechos humanos, por parte de la Policía de la Provincia. Por iniciativa del Poder Ejecutivo se constituyó en el ámbito de la Cámara de Diputados, el Consejo Provincial para la Promoción y Educación de los Derechos Humanos creado por Ley Nro. 4.912, para lo cual ya se han designado y convocado los representantes de los distintos organismos y poderes intervinientes. (numeración por fuera del ASA)</p>	<p>Clausula declarativa</p>	

IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

4. La Comisión considera que la información proporcionada por las partes en 2018 es relevante dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas de las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Ambas partes presentaron información dentro del plazo otorgado por la CIDH.

5. Por lo anterior, la CIDH considera que hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2018.

V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

6. La Comisión observa que han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en los últimos años. La Comisión observa que el Estado aportó documentación a través de la cual se pudo corroborar el cumplimiento total del punto II.1; el cumplimiento parcial sustancial de los puntos II. 2 y 3 y IV. 2 y el cumplimiento parcial del punto II.4 del acuerdo de solución amistosa.

7. Al mismo tiempo, considera que existen cláusulas del acuerdo que son de carácter amplio y general, por lo que las partes deben trabajar conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan medir e impulsar el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa.

8. Por todo lo anterior, la CIDH insta al Estado a conformar una mesa de trabajo con la participación de los peticionarios, representantes del Comité y representantes Estatales para crear una hoja de ruta que permita el pleno funcionamiento del Comité de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanos y/o Degradantes.

9. La CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido e insta al Estado a suministrar información sobre la cláusula II (puntos 1, 2, 3 y 4) y cláusula IV (puntos 2 y 3).

VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso:

- El Estado realizó la reparación económica, según lo acordado en el laudo arbitral;
- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa en los principales medios de prensa gráficos nacionales y de la provincia del Chaco;

B. Resultados estructurales del caso:

- Se creó la Fiscalía Especial Penal en materia de Derechos Humanos;
- Se promulgó la Ley 6483 que creó el Mecanismo Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruels, Inhumanas y Degradante;
- Se sancionaron a las personas responsables;
- Se realizó la reapertura de la investigación penal en una nueva investigación llamada "Greco II".